



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD”

**RESOLUCIÓN No. 4**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 1068-04 de fecha 30 de agosto del año 2004, que establecía el precio del **GLP** subsidiado en RD\$25.00 para cilindros de cien libras o menos o su equivalente en galones y elimina el subsidio para uso de industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que los adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.5 galones.

OIDO: EL discurso del Señor Presidente de la República de fecha 14 de junio del año 2005 que dispuso establecer un subsidio fijo al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**) para uso doméstico y vehicular, que sea adquirido en cilindros menores a las 100 Lbs. y/o su equivalente a los 22.50 Gls.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD”

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) **subsidiado** a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$46.10 Galón ó RD\$23,141.74 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$54.30 Galón ó RD\$27,258.06 T.M.

- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$59.95 Galón

**Precio de Venta del GLP subsidiado en las Envasadoras al Público  
(Por cilindro / libras):**

Cilindro de 100 lbs. (22.50 Gls.)	RD\$1,348.88
Cilindro de 50 lbs. (11.25 Gls.)	RD\$674.44
Cilindro de 25 lbs. (5.63 Gls.)	RD\$337.52
Cilindro de 15 lbs. (3.38 Gls.)	RD\$202.63



República Dominicana  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional

# AVISO

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de las 00:00 horas del día sábado 12 de Enero 2008.

TIPO DE COMBUSTIBLES	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS			MARGENES		COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD\$/GL)
		LEY 112-00	LEY 557-05	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA		
Gasolina Premium	87.14	47.21	0.00	13.94	4.25	13.26	3.00	168.80
Gasolina Regular	84.55	41.77	0.00	13.53	3.25	12.10	3.00	158.20
Gasoil Regular	89.78	17.55	0.00	14.37	3.15	9.25	3.00	137.10
Gasoil Regular EGP-C (No Interconectado)	89.60	0.00	5.36	14.34	0.99	0.00	3.00	113.29
Gasoil Regular EGP-T (No Interconectado)	89.60	0.00	5.36	14.34	0.99	0.00	0.00	110.29
Gasoil Regular EGP-C (Interconectado)	89.60	0.00	0.00	0.00	0.99	0.00	3.00	93.59
Gasoil Regular EGP-T (Interconectado)	89.60	0.00	0.00	0.00	0.99	0.00	0.00	90.59
Gasoil Premium 0.3% A.	89.76	21.93	0.00	14.36	3.00	8.75	3.00	140.80
Gasoil Premium EGP-C	89.62	21.93	0.00	14.34	1.25	0.00	3.00	130.14
Gasoil Premium EGP-T	89.62	21.93	0.00	14.34	1.25	0.00	0.00	127.14
Avtur	93.27	4.26	0.00	14.92	4.07	0.00	3.00	119.52
Kerosene	92.38	12.19	0.00	14.78	3.00	8.25	3.00	133.60
Fuel Oil	61.37	12.19	0.00	9.82	0.79	0.00	3.00	87.17
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	60.80	0.00	0.00	9.73	0.60	0.00	3.00	74.13
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	60.80	0.00	0.00	9.73	0.60	0.00	0.00	71.13
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	60.80	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	3.00	64.40
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	60.80	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	0.00	61.40

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS			COMPENSACION GOBIERNO	MARGENES		COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD\$/GL)
		LEY 112-00	LEY 495-06	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16%		DISTRIBUIDOR	DETALLISTA		
Gas Licuado de Petróleo (GLP) -SUBSIDIADO-	54.70	0.00	0.00	8.75	(17.35)	5.20	5.65	3.00	59.95
Gas Licuado de Petróleo (GLP) -NO SUBSIDIADO-	58.50	0.00	0.00	9.36	0.00	5.20	5.65	3.00	81.71
** Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras -SUBSIDIADO-									
Cilindros de 100 Lbs. (22.50 Gls.)									1,348.88
Cilindros de 50 Lbs. (11.25 Gls.)									674.44
Cilindros de 25 Lbs. (5.63 Gls.)									337.52
Cilindros de 15 Lbs. (3.38 Gls.)									202.63
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles									RD\$33.92

\* Correspondientes a la semana del 12 al 18 de Enero 2008.

\*\* Los precios del GLP consignados en el presente aviso se establecen de conformidad con la resolución No. 4 de esta Secretaría de Estado y la Disposición Presidencial del día 14 de junio del 2006 que dispone una compensación fija de RD\$17.35 por galón por concepto del subsidio al GLP.

Dado en Santo Domingo, a los 11 días del mes de Enero del 2008.

*Melanio A. Paredes P.*  
 Lic. Melanio A. Paredes P.  
 Secretario de Estado





REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD”

PARRAFO: Para la determinación del precio de venta por galón de GLP, se establecieron los siguientes elementos de costos:

	(12 al 18 enero 2008)		
	PRECIO		
	SUBSIDIADO	NO SUBSIDIADO	DIFERENCIA
Precio Paridad de Importación	54.70	58.50	3.80
Impuesto Ad-Valorem 16%	8.75	9.36	0.61
Compensación Gobierno	<b>(17.35)</b>	0.00	17.35
Margén al Distribuidor	5.20	5.20	0.00
Comisión de Transporte al Distribuidor	3.00	3.00	0.00
Margén de Comercialización al Envasador	5.65	5.65	0.00
<b>Precio de Venta al Público</b>	<b>RD\$59.95</b>	<b>RD\$81.71</b>	<b>RD\$21.76</b>

En consecuencia, el Precio del Gas Licuado de Petróleo [GLP] **subsidiado**, para uso familiar en cilindros de cien libras o menos o su equivalente a los 22.50 galones, será de **RD\$59.95** el galón, como se indica precedentemente.


El precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para el uso en industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que lo adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.50 galones, será de **RD\$81.71** el galón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone de igual manera, que la diferencia resultante entre el precio oficial del GLP Subsidiado de **RD\$59.95** y GLP No Subsidiado de **RD\$81.71** de la semana del 12 al 18 de enero 2008, es de **RD\$21.76**. La compensación del Gobierno se mantiene en **RD\$17.35** por galón.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 12 del mes de Enero del año 2008.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los 11 días del mes de Enero del año 2008, años 162 de la Independencia y 44 de la Restauración.

  
**Lic. Melanio A. Paredes P.**  
 Secretario de Estado

